



CARTAGENA 3 AGOSTO 2022

**DOCTOR.  
ELKIN ANTONIO BENAVIDES AGUAS**

PRESIDENTE

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR.

**HONORABLES DIPUTADOS.**

Ref.: INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR.”**

Nos permitimos poner en consideración para su estudio y discusión en segundo debate el presente informe de Ponencia:

### **CONTENIDO DEL INFORME DE PONENCIA**

ANTECEDENTES

OBJETO DEL PROYECTO DE ORDENANZA EN ESTUDIO INDICE DEL PROYECTO DE ORDENANZA EN ESTUDIO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROYECTO.  
CONVENIENCIA MODIFICACIONES.

PROPOSICION

#### **1. ANTECEDENTES.**

La asamblea de Bolívar, en acatamiento de los imperativos legales y Constitucionales estructuró un proyecto de ordenanza para actualizar el reglamento interno de la corporación conceptualizada como sigue:

**«POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR.»**

Este proyecto de ordenanza nace por la creación de la nueva ley 2200 de 2022 *“Por la cual se dictan normas tendientes, a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”* donde se fijan las funciones de las asambleas departamentales.

la presente ley dio un tiempo de 6 meses para que las asambleas adaptaran sus reglamentos internos a los nuevos lineamientos que exige la misma.

Estando sobre los términos y en aras de dar cumplimiento a la designación hecha por la presidencia de esta honorable comisión, NOS PERMITIMOS rendir informe de ponencia, para segundo debate del proyecto de ordenanza de la referencia, conforme a las disposiciones reglamentarias de la asamblea de Bolívar.



## 2. OBJETO DEL PROYECTO DE ORDENANZA EN ESTUDIO.

Es realizar “**ESTABLECER EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR.**”

## 3. INDICE DEL PROYECTO DE ORDENANZA EN ESTUDIO.

El proyecto de ordenanza “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR.**”

Cuenta con ciento sesenta y cinco artículos, a continuación, se relaciona el índice del proyecto.

### **TITULO I PRINCIPIOS DE INTERPRETACION Y DE LA ASAMBLEA**

#### Capitulo I

Principios rectores y criterios de interpretación

### **TITULO II DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

#### Capitulo I

Organización y funcionamiento

#### Capitulo II

Sesiones

#### Capitulo III

Comisiones

#### Capitulo IV

Composición, periodo y funciones de la mesa directiva

#### Capitulo V

Bancadas

### **TITULO III DE LOS DIPUTADOS**

#### Capitulo I

Calidad- deberes- derecho, incompatibilidades y conflicto de intereses.

#### Capitulo II

Regimen de seguridad social y prestaciones de los diputados.



**TITULO IV  
ELECCION DE FUNCIONARIOS**

Capitulo I

Del Contralor

Capitulo II

Del secretario general de la asamblea

**TITULO V  
CONTROL POLITICO**

Capitulo I

De las Citaciones

Capitulo II

De los Informes y Debates

Capitulo III

Mociones y Proposiciones

**TITULO VI  
DE LOS PROYECTOS DE ORDENANZA**

Capitulo I

Iniciativa, presentación, unidad de materia, designación de ponentes, términos para rendir ponencia, acumulación y archivos de proyectos.

Capitulo II

Del primer y segundo debate

Capitulo III

De las sanciones y las objeciones de las ordenanzas

**TITULO VII  
DE LAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR PARA CONTRATAR**

**TITULO VIII  
PARTICIPACION POPULAR**

Capitulo I

Tramite ante la asamblea

Capitulo II

Rendiccion de cuentas de la asamblea departamental

Capitulo III



De la participación social ante la asamblea

#### **4. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROYECTO.**

##### **CONSTITUCIONALES.**

**Artículo** 299 de la Constitución Política, es *“una corporación político-administrativa de elección popular”*, encargada en ese sentido, de representar y expresar los intereses de la comunidad

Que el artículo 300 de la Constitución Política establece la funciones de las Asambleas

Departamentales, entre las cuales está, con base en los establecido en su numeral 12, cumplir las que le asigne la ley. Que el artículo 35 de la Ley 3ª de 1986, facultó al presidente de la República para *“codificar las disposiciones constitucionales y legales vigentes para la organización y el funcionamiento de la Administración Departamental”*.

En desarrollo de lo establecido en el artículo 300 de la Constitución Política, la Ley 3ª de 1986 y la Ley 2200 de 2022, el artículo 38º, del Reglamento Interno de la Asamblea

Departamental de Bolívar, establece los actos de la Corporación, clasificándolos en *“La Asamblea manifiesta su voluntad a través de Resoluciones, Actos Reglamentarios, Ordenanzas, Propensiones y Mociones (...)”*.

En el mismo sentido el artículo 36 de la Ley 2200 de 2022 *“Por la cual se dictan normas tendientes, a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”* artículo 36: *“La asamblea departamental expedirá, una ordenanza de reglamento para su organización y funcionamiento, en el cual estarán incluidas, entre otras, las normas referentes a las comisiones, elección de funcionarios, funcionamiento de las bancadas, la validez de las convocatorias, las sesiones, formalidades para la presentación de los proyectos de ordenanzas, control político, trámite de impedimentos, reglamentación de facultades, recusaciones y conflicto de intereses, así como lo relativo a la actuación de los diputados.”* Los reglamentos se tramitarán con las formalidades de todo proyecto de ordenanza y no requerirá sanción ejecutiva. Las asambleas departamentales deberán ajustar sus reglamentos a lo prescrito en la presente ley, dentro de seis (6) meses siguientes a su promulgación.”

De conformidad con la Ley 2200 del 8 de febrero de 2022, en especial lo estipulado en el artículo 19 inciso 29. El cual señala (...) *Expedir la ordenanza de reglamento para su organización y funcionamiento, la cual no requerirá de sanción ejecutiva.*

##### **5. CONVENIENCIA.**

Con este proyecto ordenanza promovemos que la asamblea departamental tenga un buen ambiente laboral ya que promueve y prohíbe las conductas laborales, adicionalmente da garantías para los funcionarios que trabajan dentro de la corporación.

Esta ordenanza tiene la finalidad de definir los lineamientos a seguir en los procesos internos que lleva la asamblea para su correcto funcionamiento dentro de los que se destacan la elección de presidencia, secretario, comisiones.



Por lo tanto, la iniciativa presentada por la mesa directiva de la corporación considera que es conveniente para la Asamblea departamental de Bolívar.

## 6. MODIFICACIONES.

TITULO ORIGINAL	TITULO PROPUESTO	JUSTIFICACION
<p><b>«<u>POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR.</u>»</b></p>	<p><b>«<u>POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR.</u>»</b></p>	<p>PARA DARLE UNA MAYOR ARMONIA EN SU REDACCION SE PROPONE EL CAMBIO DEL TITULO</p>



ARTICULADO ORIGINAL	ARTICULADO PROPUESTO	JUSTIFICACION
<p>Artículo 5º.-. Principios Relativo a las Votaciones.</p> <p>Numeral 12 Decisiones sobre excusas presentadas por servidores públicos citados por las comisiones o por las cámaras legislativas.</p>	<p><b>Artículo 23 de las votaciones</b></p> <p>Numeral 12 Decisiones sobre excusas presentadas por servidores públicos citados por las comisiones o asamblea.</p>	<p>Para que exista unidad de materia es pertinente cambiar el artículo 5 al título I capítulo II puesto que en ellos está contemplado todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la asamblea y las sesiones, seria pertinente ubicarla en el artículo 23 para que exista conexidad, concordancia con los temas que se tratan en el capítulo II que es todo lo relacionado con las clases de sesiones quórum y mayorías.</p> <p>Se plantea la modificación del numeral 7 Cambiando la expresión o por las cámaras legislativas por o asamblea, ya que la expresión empleada se utiliza para el congreso de la república.</p>
<p><b>Artículo 15 - Selección de las unidades de las UAN</b></p>	<p><b>Artículo 15 selección de las unidades de apoyo normativo</b></p>	<p>Para efectos de mayor comprensión en la norma y evitar confusiones al interprete es pertinente eliminar la sigla UAN</p>

		<p><b>dejar el texto completo tal como está indicado, “selección de las unidades de apoyo”</b></p>
--	--	--



<p><b>Artículo 17 periodo a.) sesiones ordinarias</b></p> <p>La asamblea departamental sesionara de manera ordinaria durante seis (6) meses al año, así:</p> <p>El primer período del primer año de sesiones estará comprendido entre el 1 de enero posterior <u>a su elección</u> al último día del mes de febrero del respectivo año.</p> <p>El segundo, tercer y cuarto año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril.</p> <p>El segundo período será del primero de junio al 30 de julio, y el tercer período, será del 1 de octubre al 30 de noviembre.</p>	<p><b>Artículo 17 periodo a.) sesiones ordinarias</b></p> <p>La asamblea departamental sesionara de manera ordinaria durante seis (6) meses al año, así:</p> <p>El primer período del primer año de sesiones estará comprendido entre el 1 de enero posterior <u>al año de su elección</u> al último día del mes de febrero del respectivo año</p> <p>El segundo, tercer y cuarto año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril.</p> <p>El segundo período será del primero de junio al 30 de julio, y el tercer período, será del 1 de octubre al 30 de noviembre.</p>	<p>Para mayor comprensión en la lectura e interpretación se propone modificar la expresión en el literal a.) párrafo segundo</p> <p>Quedando de la siguiente manera.</p> <p>El primer período del primer año de sesiones estará comprendido entre el 1 de enero posterior al año de su elección al último día del mes de febrero del respectivo año. La expresión "<u>a su elección</u>" se cambió por <u>al año de su elección</u>.</p> <p><b>Lo anterior para una mejor redacción de la norma. interpretación.</b></p>
---	--	--

<p><b>Artículo 18</b> en el literal b la asamblea se instalara en el primero de enero.</p>	<p>Artículo 18 Literal b La asamblea se instalara el 1 de enero.</p>	<p>Para una mayor comprensión de y mejor lectura de la norma.</p>
--	--	---



<p><b>Artículo 21 CONVOCATORIA</b></p> <p>El presidente de la Corporación o de las Comisiones Permanentes, a través del Secretario dará aviso de la convocatoria a cada Diputada o Diputado, funcionarios citados o invitados, mediante mensaje enviado al correo electrónico, con el respectivo vínculo de acceso a la sala virtual. La convocatoria se hará de al menos un (1) día calendario a la fecha de la citación.</p> <p>Parágrafo.</p> <p>Cuando se de alguna de las situaciones descritas en el artículo 20 del presente reglamento interno la mesa directiva por medio de acto administrativo debidamente motivado convocara a las sesiones no presenciales o mixtas.</p>	<p><b>Artículo 21 CONVOCATORIA</b></p> <p>El presidente de la Corporación o de las Comisiones Permanentes, a través del Secretario dará aviso de la convocatoria a cada Diputada o Diputado, funcionarios citados o invitados, mediante mensaje enviado al correo electrónico. La convocatoria se hará de al menos un (1) día calendario a la fecha de la citación.</p> <p>Parágrafo.</p> <p>Cuando se de alguna de las situaciones descritas en el artículo 20 del presente reglamento interno la mesa directiva por medio de acto administrativo debidamente motivado convocara a las sesiones no presenciales o mixtas con el respectivo vínculo de acceso a la sala virtual.</p>	<p>Se propone eliminar la expresión con el respectivo vínculo de acceso a la sala virtual, puesto que se habla de la convocatoria en general y no solo de las sesiones virtuales, de la misma forma la misma expresión si debería ser utilizada en el parágrafo del artículo 21 puesto que contiene lo relativo a las sesiones virtuales.</p>
<p><b>Artículo 32 DESARROLLO DE LAS SESIONES</b></p>	<p><b>Artículo 32 DESARROLLO DE LAS SESIONES</b></p>	<p>La modificación del artículo se estableció en el literal e relativo al orden</p>





**literal e**

**e.) orden del día**

Al comprobarse el quórum reglamentario, la Presidencia declarará abierta la sesión con la discusión del correspondiente orden del día, para su aprobación, el cual no podrá alterarse sino transcurridas una (1) horas de sesión, con la aprobación de la mayoría de los integrantes.

La Mesa Directiva elaborará el orden del día el cual se ajustará acorde a las necesidades e inicialmente podrá ser así:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Comunicaciones
4. Elección de funcionarios.
5. Objeciones y apelaciones a proyectos de ordenanza.
6. Proyectos de ordenanza.
7. Citación a funcionarios.
8. Informe de comisiones.
9. Propositiones y varios.

Parágrafo: Orden del día no agotado.

Cuando no se agote el orden del día aprobado en una sesión, la mesa directiva dará prelación a los puntos no tratados en la siguiente sesión.

**literal e**

**e.) Orden del día.**

Al comprobarse el quórum reglamentario, la Presidencia declarará abierta la sesión con la discusión del correspondiente orden del día, para su aprobación, el cual no podrá alterarse sino transcurridas una (1) horas de sesión, con la aprobación de la mayoría de los integrantes.

La Mesa Directiva elaborará el orden del día el cual se ajustará acorde a las necesidades e inicialmente podrá ser así:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Comunicaciones
4. Elección de funcionarios.
5. Objeciones y apelaciones a proyectos de ordenanza.
6. Proyectos de ordenanza sea de primer o segundo debate.
7. Citación a funcionarios.
8. Informe de comisiones.
9. Propositiones y varios.

Parágrafo: Orden del día no agotado.

Cuando no se agote el orden del día aprobado en una sesión, la mesa directiva dará prelación a los puntos no tratados en la siguiente sesión.

Día en el cual se adiciona el punto 7 que establece proyectos de ordenanzas, agregar proyectos de ordenanzas sea de primer o segundo debate.

ESTO PARA QUE EXISTA MAYOR CLARIDAD CUANTO AL CONTENIDO DEL ORDEN DEL DIA.



<b>Artículo 87 Elección del secretario general.</b>	<b>Artículo 87 Elección del secretario general.</b>	<b>La modificación del artículo 87 está dado en el numeral 1 donde se cambia la vacancia</b>
<p>la elección del secretario general deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la constitución, la ley 2200 de 2022 y el reglamento interno.</p> <p>el periodo será de un (1) año, del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, reelegible.</p> <p>1. fecha de elección.</p> <p>su elección el primer año se realizará en el primer período de sesiones ordinarias, en los años siguientes se realizará en el último periodo de sesiones ordinarias, que antecede el inicio de</p>	<p>la elección del secretario general deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la constitución, la ley 2200 de 2022 y el reglamento interno.</p> <p>el periodo será de un (1) año, del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, reelegible.</p> <p>1. fecha de elección.</p> <p>su elección el primer año se realizará en el primer período de sesiones ordinarias, en los años siguientes se realizará en el último periodo de sesiones ordinarias, que antecede el inicio de</p>	<p>Temporal del secretario en el sentido de que no siga el secretario que venía en curso sino que a falta de este temporalmente sea reemplazado por un funcionario de alto rango</p> <p>y en defecto de este por un diputado de carácter interino que designe la mesa directiva como secretario Ad-doc. Esta modificación se establece teniendo en cuenta que la reglamencion de la ley 2200/2022 en su artículo 32 y 33 no prohíbe la modificación en el sentido propuesto..</p>
<p>nuevo secretario, mientras se realiza la elección del nuevo secretario podrá continuar el secretario que viene ejerciendo</p> <p>en caso de falta absoluta se realizará nueva convocatoria para la elección por el resto del periodo.</p> <p>2. calidades para ser elegido secretario general de la asamblea departamental se requiere tener título profesional universitario y cumplir con los demás requisitos para servidores públicos.</p> <p>en todo caso, no podrá ser nombrado quien haya perdido la investidura de un cargo de elección popular, o se le haya condenado a pena privativa de la libertad, salvo por el delito político o culposo</p>	<p>nuevo secretario, mientras se realiza la elección del nuevo secretario podrá continuar el secretario que viene ejerciendo</p> <p>en caso de falta absoluta se realizará nueva convocatoria para la elección por el resto del periodo.</p> <p>2. calidades para ser elegido secretario general de la asamblea departamental se requiere tener título profesional universitario y cumplir con los demás requisitos para servidores públicos.</p> <p>en todo caso, no podrá ser nombrado quien haya perdido la investidura de un cargo de elección popular, o se le haya condenado a pena privativa de la libertad, salvo por el delito político o culposo</p>	



<p>Artículo 17 clases de sesiones g) ultima sesion</p>	<p>Artículo 17 clases de sesiones g.) ultima sesión</p>	
<p>antes de dar la hora, en que hayan de cerrarse las sesiones de la asamblea, el secretario tendrá pronta y en debida forma si fuere posible, el acta de la sesión misma en que haya de declararse cerradas. en dicha acta se expresará:</p> <p>1. la circunstancia de ser la última acta de la asamblea en aquella reunión.</p> <p>la circunstancia de haber sido discutida, adoptada y firmada inmediatamente antes de cerrar las sesiones</p>	<p>antes de dar la hora, en que hayan de cerrarse las sesiones de la asamblea, el secretario tendrá pronta y en debida forma si fuere posible, el acta de la sesión misma en que haya de declararse cerradas. en dicha acta se expresará:</p> <p>1. la circunstancia de ser la última acta de la asamblea en aquella reunión.</p> <p>la circunstancia de haber sido discutida, adoptada y firmada inmediatamente antes de cerrar las sesiones.</p>	<p>Agregar el literal g para que exista unidad de materia, es preciso afirmar una vez creado este literal automáticamente se suprime el capítulo IX.</p>
<p><b>ARTICULO 41</b> <b>DISTRIBUCION DE MATERIAS QUE NO SE ENCUENTREN ASIGNADAS</b></p> <p>Los asuntos que deban tratar las comisiones y que por su naturaleza no estén claramente definidos como responsabilidad de una de ellas, serán facultad del presidente de la corporación enviarlo a la comisión que considere o crear una comisión accidental para su tramite</p>	<p><b>Artículo 41</b> <b>Comisión reglamentaria de desarrollo social:</b></p> <p>Los asuntos que tratara esta comisión serán: educación, asuntos sociales, medio ambiente, salud, obras públicas, agricultura, vías de comunicación, minas, turismo, transporte y comunicaciones.</p>	<p>Para efectos de no dejar por fuera algunos temas que revisten de importancia como lo son los asuntos sociales y no estar creando comisiones accidentales cada vez que se quieran tocar estos temas se propone esta comisión.</p>
<p><b>Artículo 10 funciones son funciones de la asamblea departamental:</b></p> <p>1. desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.</p> <p>2. expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.</p>	<p><b>Artículo 10<sup>o</sup> Funciones son funciones de la asamblea departamental:</b></p> <p>1. desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.</p> <p>2. expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.</p> <p>3. determinar, a iniciativa del gobernador, la estructura de la administración departamental</p>	<p><b>El artículo 10</b> <b>Se le agrega un numeral más quedando en 32, esto teniendo en cuenta que la ley 2200-2022 en su punto 25 establece que la función descrita en el numeral adicionado es una función de la дума departamental.</b></p>



3. determinar, a iniciativa del gobernador, la estructura de la administración departamental mediante la creación y/o supresión de las dependencias que la conforman y la asignación de sus funciones principales, las escalas de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleos.

4. Dictar conforme al poder subsidiario de policía del que trata el artículo 12 de la ley 1801 de 2016, normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de la constitución y la ley.

5. Autorizar al gobernador de manera pro tempore de precisas facultades para; incorporar, adicionar, modificar, efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del presupuesto general del departamento, servicio de la deuda pública e inversión; en ejecución de sus políticas, programas, subprogramas y proyectos, establecidas en el presupuesto de rentas y gastos de la vigencia.

6. Elegir su mesa directiva.

7. Posesionar al gobernador del departamento.

8. Elegir, mediante convocatoria pública, al secretario de la asamblea para el periodo de un (1) año, del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre

9. Elegir, mediante convocatoria pública al contralor departamental, de acuerdo a lo previsto en la constitución y la ley; aceptar la renuncia, conceder licencias y permisos, hacer efectivas las sanciones disciplinarias y

mediante la creación y/o supresión de las dependencias que la conforman y la asignación de sus funciones principales, las escalas de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleos.

4. dictar conforme al poder subsidiario de policía del que trata el artículo 12 de la ley 1801 de 2016, normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de la constitución y la ley.

5. autorizar al gobernador de manera pro tempore de precisas facultades para; incorporar, adicionar, modificar, efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del presupuesto general del departamento, servicio de la deuda pública e inversión; en ejecución de sus políticas, programas, subprogramas y proyectos, establecidas en el presupuesto de rentas y gastos de la vigencia.

6. elegir su mesa directiva.

7. posesionar al gobernador del departamento.

8. elegir, mediante convocatoria pública, al secretario de la asamblea para el periodo de un (1) año, del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre

9. elegir, mediante convocatoria pública al contralor departamental, de acuerdo a lo previsto en la constitución y la ley; aceptar la renuncia, conceder licencias y permisos, hacer efectivas las sanciones disciplinarias y penales, decretadas por las autoridades competentes y llenar la vacancia, según sea el caso.

10. solicitar informes sobre el ejercicio de sus funciones al contralor general del departamento, secretarios de despacho, jefes de departamentos administrativos y



<p>penales, decretadas por las autoridades competentes y llenar la vacancia, según sea el caso.</p> <p>10. solicitar informes sobre el ejercicio de sus funciones al contralor general del departamento, secretarios de despacho, jefes de departamentos administrativos y directores de institutos descentralizados del orden departamental.</p> <p>11. determinar la celebración de sesiones reservadas en los términos de la constitución y la ley.</p> <p>12. solicitar que se convoque a consulta popular, para que la ciudadanía decida sobre el traslado de la cabecera municipal cuando así lo requiera y oficializar la decisión adoptada.</p> <p>13. solicitar la cooperación de los organismos del orden nacional de la administración pública, para el mejor el desempeño de sus atribuciones.</p> <p>14. citar y requerir a los secretarios del despacho y demás funcionarios departamentales o del nivel descentralizado departamental, para que concurran a las sesiones, de conformidad con la constitución y la ley.</p> <p>15. exigir, mediante comunicación escrita, informes sobre el ejercicio de sus funciones, a los secretarios de despacho, jefes de departamentos administrativos, gerentes o directores de planeación y directores de institutos descentralizados del orden departamental, gerentes o directores de las empresas en las cuales el departamento</p>	<p>directores de institutos descentralizados del orden departamental.</p> <p>11. determinar la celebración de sesiones reservadas en los términos de la constitución y la ley.</p> <p>12. solicitar que se convoque a consulta popular, para que la ciudadanía decida sobre el traslado de la cabecera municipal cuando así lo requiera y oficializar la decisión adoptada.</p> <p>13. solicitar la cooperación de los organismos del orden nacional de la administración pública, para el mejor el desempeño de sus atribuciones.</p> <p>14. citar y requerir a los secretarios del despacho y demás funcionarios departamentales o del nivel descentralizado departamental, para que concurran a las sesiones, de conformidad con la constitución y la ley.</p> <p>15. exigir, mediante comunicación escrita, informes sobre el ejercicio de sus funciones, a los secretarios de despacho, jefes de departamentos administrativos, gerentes o directores de planeación y directores de institutos descentralizados del orden departamental, gerentes o directores de las empresas en las cuales el departamento forme parte y, en general, a cualquier servidor público del orden departamental.</p> <p>16. solicitar a los representantes legales, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, informes para que absuelvan inquietudes sobre la prestación del servicio en el respectivo departamento.</p> <p>17. dar cumplimiento a las sanciones aplicadas y comunicadas por los partidos o movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, por la inobservancia</p>	
---	---	--



forme parte y, en general, a cualquier servidor público del orden departamental.

16. solicitar a los representantes legales, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, informes para que absuelvan inquietudes sobre la prestación del servicio en el respectivo departamento.

17. dar cumplimiento a las sanciones aplicadas y comunicadas por los partidos o movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, por la inobservancia de sus miembros a directrices internas, siempre y cuando ello implique limitación de los derechos como diputado, las cuales pueden ir desde la pérdida del derecho al voto hasta la expulsión, siempre observando el debido proceso.

18. promover la participación ciudadana mediante la realización de audiencias públicas y especiales sobre temas de interés departamental.

19. aceptar la renuncia de los diputados cuando la corporación se encuentre sesionando. en receso, esta atribución corresponde a la mesa directiva de la corporación.

20. aprobar la creación de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del orden departamental previstos en el artículo 300 numeral 7 de la constitución política, previo a la presentación y evaluación del estudio técnico que sustente la conveniencia económica y social de la iniciativa, así como la viabilidad financiera de la nueva entidad, teniendo en cuenta sus funciones, el sector

de sus miembros a directrices internas, siempre y cuando ello implique limitación de los derechos como diputado, las cuales pueden ir desde la pérdida del derecho al voto hasta la expulsión, siempre observando el debido proceso.

18. promover la participación ciudadana mediante la realización de audiencias públicas y especiales sobre temas de interés departamental.

19. aceptar la renuncia de los diputados cuando la corporación se encuentre sesionando. en receso, esta atribución corresponde a la mesa directiva de la corporación.

20. aprobar la creación de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del orden departamental previstos en el artículo 300 numeral 7 de la constitución política, previo a la presentación y evaluación del estudio técnico que sustente la conveniencia económica y social de la iniciativa, así como la viabilidad financiera de la nueva entidad, teniendo en cuenta sus funciones, el sector donde operará y sus fuentes de financiación.

21. crear mediante ordenanzas las comisiones regionales de ordenamiento territorial, en los términos previstos en el artículo 8 de la ley 1454 de 2011.

22. crear y organizar provincias como entidades administrativas y de planificación en los términos de la ley 1454 de 2011.

23. promover la conformación de asociaciones entre entidades territoriales.

24. con sujeción a los requisitos que señale la ley, crear, suprimir y fusionar municipios y modificar sus límites mediante la segregación o agregación de territorios.



<p>donde operará y sus fuentes de financiación.</p> <p>21. crear mediante ordenanzas las comisiones regionales de ordenamiento territorial, en los términos previstos en el artículo 8 de la ley 1454 de 2011.</p> <p>22. crear y organizar provincias como entidades administrativas y de planificación en los términos de la ley 1454 de 2011.</p> <p>23. promover la conformación de asociaciones entre entidades territoriales.</p> <p>24. con sujeción a los requisitos que señale la ley, crear, suprimir y fusionar municipios y modificar sus límites mediante la segregación o agregación de territorios.</p> <p>25. aprobar y adoptar, mediante ordenanza, los planes de ordenamiento departamental de acuerdo a los términos del artículo 40 de la ley 152 de 1994 y demás normas que las sustituyan o complementen.</p> <p>26. establecer la progresiva transformación de los corregimientos departamentales y/o áreas no municipalizadas, en municipios, o su incorporación a municipios existentes, de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes.</p> <p>27. reglamentar la enajenación o destino de los terrenos baldíos cedidos al departamento, de conformidad con las leyes que regulen la materia.</p> <p>28. expedir la ordenanza de reglamento para la organización y funcionamiento, la cual no requerirá de sanción ejecutiva.</p>	<p>25. aprobar y adoptar, mediante ordenanza, los planes de ordenamiento departamental de acuerdo a los términos del artículo 40 de la ley 152 de 1994 y demás normas que las sustituyan o complementen.</p> <p>26. establecer la progresiva transformación de los corregimientos departamentales y/o áreas no municipalizadas, en municipios, o su incorporación a municipios existentes, de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes.</p> <p>27. reglamentar la enajenación o destino de los terrenos baldíos cedidos al departamento, de conformidad con las leyes que regulen la materia.</p> <p>28. expedir la ordenanza de reglamento para la organización y funcionamiento, la cual no requerirá de sanción ejecutiva.</p> <p>29. autorizar al gobernador del departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las asambleas departamentales.</p> <p>30. expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales.</p> <p>31. las demás funciones que les señalen la constitución y las leyes.</p> <p>32. imponer tasas o sobretasas especiales destinadas a financiar los fondos cuentas territoriales de seguridad para fomentar la seguridad y convivencia ciudadana en el departamento.</p> <p>parágrafo 1: las ordenanzas que decreten inversiones, participaciones o cesiones de</p>	
--	---	--



<p>29. autorizar al gobernador del departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las asambleas departamentales.</p> <p>30. expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales.</p> <p>31. las demás funciones que les señalen la constitución y las leyes.</p> <p>parágrafo 1: las ordenanzas que decreten inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del departamento solo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del gobernador.</p> <p>parágrafo 2: las funciones normativas del departamento para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los gobernadores o a las asambleas, se entenderá asignada a la asamblea siempre y cuando no contraríe la constitución y la ley.</p>	<p>rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del departamento solo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del gobernador.</p> <p>parágrafo 2: las funciones normativas del departamento para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los gobernadores o a las asambleas, se entenderá asignada a la asamblea siempre y cuando no contraríe la constitución y la ley.</p> <p>Artículo 93º.- <i>Informes.</i> Los funcionarios públicos que a continuación se mencionan presentarán un informe de su dependencia a la plenaria de la asamblea de la siguiente manera:</p> <p>1 El gobernador será invitado a la corporación en cumplimiento de la política pública de rendición de cuentas para que exponga el informe anual de su gestión. Igualmente, antes de finalizar cada año del período constitucional, el gobernador presentará a la asamblea, un informe de cumplimiento de metas del plan de desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión.</p> <p>2.El contralor. tipo de informe: de gestión y resultados de los entes vigilados. periodicidad: anual fecha de presentación: segunda semana de las sesiones del mes de marzo. (periodo enero a diciembre, vigencia anterior).</p> <p>3.El secretario director de planeación.ipo de informe: avance de la ejecución del plan de desarrollo. periodicidad: anual</p>	<p>SE PROPONE LA ADICION DEL NUMERAL 9 PARA QUE LOS DIPUTADOS TENGA CONOCIMIENTO Y PUEDAN ESTABLCKER DEBATE EN LA SESION.</p> <p>Se propone la adición del numeral 9 para que los diputados tengan conocimiento y puedan</p>
--	---	--





	<p>fecha de presentación: en primer año de sesiones, la última semana del mes de febrero.</p> <p>en los tres años restantes la primera semana del mes de marzo.</p> <p>4. Secretario o Director de Planeación</p> <p>tipo de informe: informe del poai definitivo para la vigencia en curso, por dependencias.</p> <p>periodicidad: anual</p> <p>fecha de presentación: en el primer año de sesiones, la última semana del mes de febrero. en los tres años restantes la segunda semana del mes de marzo.</p> <p>5. Gerente o Director de Control interno.</p> <p>tipo de informe: evaluación anual al avance del sistema de control interno y avance ejecutivo del control interno contable.</p> <p>periodicidad: anual</p> <p>fecha de presentación: cuarta semana del primer mes de sesiones de cada año. (periodo enero a diciembre del año anterior).</p> <p>6 El Secretario de Hacienda y los Gerentes de Institutos y Entidades Descentralizadas.</p> <p>periodicidad: semestral.</p> <p>fecha de presentación: última semana de las sesiones del mes de julio (periodo enero a junio).</p> <p>primeros 10 días del mes de marzo (periodo julio a diciembre del año anterior).</p> <p>cuando la asamblea se encuentre en receso, los informes se presentarán ante la mesa directiva.</p> <p>7. Las comisiones reglamentarias, al término de su periodo.</p>	<p><b>establecer debate en la sesión.</b></p>
--	--	---



	<p>8. Los diputados, al asistir a congresos, seminarios fuera de la ciudad, si hubiesen sido comisionados para tal efecto.</p> <p>9. La documentación requerida será enviada a la corporación con anterioridad a la fecha de presentación en plenaria.</p> <p><i>Artículo 28º Inasistencia a las sesiones</i></p> <p>la falta de asistencia de los diputados a las sesiones, sin excusa justificada y válida, aceptada mediante resolución por la mesa directiva, no causará la remuneración y prestaciones correspondientes; sin perjuicio de la pérdida de la investidura cuando hubiere lugar</p>	<p><b>SE PROPONE OMITIR EL SEGUNDO PARRAFO YA QUE EXISTEN LOS MEDIOS PARA VERIFICAR LA ASISTENCIA CONTINUA DEL DIPUTADO EN LA SESION.</b></p>




**NOTA: TENIENDO EN CUENTA LAS MODIFICACIONES EN LA ORGANIZACIÓN DE LOS ARTICULADOS EL ARTICULO FINAL SERIA EL 165 RELATIVO A LAS VIGENCIA Y DEROGATARIA, DADO QUE EL TITULO 9 FUE ELIMINADO; PUESTO QUE TRATABA DEL CIERRE DE SESIONES Y SE COLOCO POR UNIDAD DE MATERIA DONDE SE HABLA DE LAS SESIONES**


### **PROPOSICIÓN**

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones proponemos a la honorable duma, a dar **PONENCIA POSITIVA en segundo debate** a este informe de ponencia si no encuentra alguna otra modificación u observación.

**CORDIALMENTE**

  
**JUAN MIGUEL PUENTE TOUS**  
Diputado de Bolívar

  
**VIVIANA ELSA VILLALOBOS CANTILLO**  
Diputada de Bolívar  
C.C 1049936192

  
**JOSÉ FÉLIX GARCÍA TURBAY**  
DIPUTADO.